



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 246 de 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y RACAVI COMUNICACIONES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **MABEL MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de TeleCaribe, conforme consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 628 de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los *Estatutos Sociales* del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de TeleCaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de otra parte **RAFAEL BAUTISTA CARMONA VILLADIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.485.770 expedida en Puerto Colombia, quien actúa en nombre y representación legal de **RACAVI COMUNICACIONES S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.645.264-0 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que conforme al Manual de Contratación vigente todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución aplicables a la situación objeto del servicio público de TV o contenido audiovisual. **2)** Que el Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. **3)** Que por tal motivo, se requiere contratar a una persona jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la experiencia e idoneidad con los conocimientos en producción audiovisual para realizar las actividades de acompañamiento técnico para producción logística y técnica. **4)** Que atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón Telecaribe cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera para contratar la realización del presente proyecto audiovisual. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar los servicios técnicos y logísticos de alquiler de planta eléctrica para la producción de la obra de teatro audiovisual "Acto quinto o la persistencia de los rufianes". **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes: **1.** Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas. **2.** Aportar lo siguiente: • Un productor delegado de servicios **3.** Nombrar un Supervisor para el Contrato. **4.** Desembolsar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. **5.** Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. **6.** Suministrar información requerida por el contratista. **7.** Supervisar el desarrollo del contrato. **8.** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato El **CONTRATISTA** se compromete con TELECARIBE a: **1.** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. **2.** Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. **3.** Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe. **4.** Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas. **5.** Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato. **6.** Entregar al supervisor del contrato un Informe Final sobre las actividades ejecutadas. **7.** Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **8.** Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. **9.** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **10.** Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales. **11.** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **12.** Cumplir con todas las normas de bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual. **Específicas 13.** Realizar servicios técnicos y logísticos de alquiler de planta eléctrica para la obra de teatro audiovisual "Acto quinto o la persistencia de los rufianes". **14.** Suministrar los equipos técnicos requeridos para la realización de la producción, de acuerdo a lo solicitado en la obra de teatro: • TIDE POWER 50KVA **15.** Garantizar el personal apropiado para una buena prestación del servicio. **16.** Mantener una comunicación constante con el equipo de producción de la obra teatral. **17.** Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el director de la obra. **18.** Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por Telecaribe en caso de ingresar y permanecer al interior de las instalaciones. **19.** Garantizar todos los elementos necesarios para el buen desarrollo del proyecto objeto del contrato, de acuerdo con los lineamientos dados por Telecaribe. **20.** Cumplir con los tiempos determinados por el proyecto. **21.** Informar al supervisor del contrato en caso de presentarse cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE. Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al CONTRATISTA, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de TELECARIBE, sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Jefe de la División de Producción quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia TELECARIBE podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 000001169 del 16 de diciembre de 2020, Recursos futic. **CLÁUSULA NOVENA.- VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** incluido IVA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO:** Un pago final del 100% del valor del contrato por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) IVA incluido, previa presentación de: • Entrega de un informe del servicio prestado. • Entrega del listado del personal de trabajo. **Parágrafo Uno.** Para efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su Informe de Actividades con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.-** El CONTRATISTA conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. **Parágrafo Tercero.-** Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir a Telecaribe del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades publicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE y al pago de las sumas estipuladas por el servicio contratado. En consecuencia, ni EL CONTRATISTA, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con TELECARIBE, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-** El régimen jurídico aplicable son las normas de la ley 489 de 1998. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-**

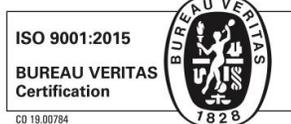


GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia, Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: TELECARIBE: Carrera 30 N° 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico. EL **CONTRATISTA:** MZ 24 LT 12 BRR PANAMA de la Ciudad de montería, e mail: racavi_11@hotmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: racavi_11@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE



MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

CONTRATISTA



RAFAEL BAUTISTA CARMONA VILLADIEGO.
RACAVI COMUNICACIONES S.A.S.

SUPERVISOR: _____

PROYECTÓ: Gsantos 



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19